ACTA CFP N° 30/2026

A los 5 días del mes de noviembre de 2026, siendo las 14:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CFP, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Dr. Arturo Idoyaga Molina y Lic. María Silvia Giangiobbe, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Lic. Paola Gucioni, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de Buenos Aires, Lic. Carla Estefanía Seain, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Sr. Sergio Paleo, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Andrés Pedro Arbeletche, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Sergio Klimenko, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Diego Marzioni.

También se encuentran presentes la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se inicia la sesión plenaria para tratar el tema Régimen de CITC: Asignación de CITC de centolla (*Lithodes santolla*) para el período 2026-2040.

REGIMEN DE CITC: Asignación de CITC de centolla.

En la presente acta se aborda el procedimiento de asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura de la especie centolla (*Lithodes santolla*) para el período 2026/2027 al 2040/2041.

La Autoridad de Aplicación presentó la propuesta elaborada por la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera para la asignación de CITC de la especie referida con un informe técnico (EX-2026-49983928-APN-DGDAGYP#MEC IOPE EX2026-107837358-APN-DGDAGTO#MEC).

El informe referido (IF-2026-107785694-APN-DNCYFP#MEC) contiene un análisis del marco normativo legal y reglamentario, y de las principales resoluciones dictadas por el CFP en materia de administración de los recursos pesqueros mediante cuotas individuales. También refiere las particularidades de la administración de la pesquería de centolla y las reglas de su distribución espacial.

Asimismo, ha tomado en cuenta las consideraciones vertidas por el INIDEP en el Informe Técnico Oficial N° 22/2026: *"Análisis de la viabilidad biológica para la*

implementación de un régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) en la pesquería de centolla (Lithodes santolla).” El informe evalúa la compatibilidad del régimen de CITC con las características biológicas y pesqueras de la especie, sus potenciales efectos sobre la selectividad de la pesquería, la distribución espacial del esfuerzo pesquero y las medidas de manejo actualmente vigentes para la conservación del recurso. Destaca que la explotación comercial de centolla que se desarrolla en las Áreas Central y Sur, cuenta con un sistema de monitoreo y gestión consolidado, fortalecido por la selectividad de la pesquería y las vedas temporales. Destaca que las medidas de captura exclusiva de machos por encima de la talla mínima legal, la protección de etapas sensibles como la muda y la reproducción, el uso obligatorio de anillos de escape y la devolución con vida al mar de ejemplares no comerciales, así como el ordenamiento espacial de la actividad pesquera y el seguimiento continuo del estado del recurso en su área de distribución y explotación, constituyen herramientas efectivas en la sustentabilidad de esta pesquería. El INIDEP concluye expresando que no identifica incompatibilidades biológicas para una eventual implementación del régimen de CITC en la pesquería de centolla.

La propuesta de la Autoridad de Aplicación da cuenta de los datos básicos sobre los que se formuló, en consonancia con el marco normativo, y explica los motivos de su selección. Y detalla las particularidades temporales de la información recabada. consiste en la asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para la especie centolla a los buques que registran historia de captura de la especie mayor al DOS POR CIENTO (2%) del total de las capturas de la misma especie, por el plazo de QUINCE (15) años fijado en el artículo 9º del Régimen General de CITC, y para cada Zona dentro de las Áreas establecidas por la Resolución del Consejo Federal Pesquero N° 12, de fecha 6 de septiembre de 2018, y modificatorias.

Los porcentajes de ponderación para la asignación son los siguientes:

a) Historia de captura en el OCHENTA POR CIENTO (80%).

b) Mano de obra en el DIEZ POR CIENTO (10%).

c) Producción en el CINCO POR CIENTO (5%).

d) Inversiones en el CINCO POR CIENTO (5%).

e) Detracción por cada sanción administrativa firme en sede administrativa o judicial por infracciones a la normativa pesquera: UNA MILÉSIMA POR CIENTO (0,001%).

Se fija el porcentaje máximo de concentración de CITC por empresa o grupo empresario en el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de la Captura Máxima Permisible (CMP) por cada zona, se establece una Reserva de Administración en el CINCO POR CIENTO (5%) de la Captura Máxima Permisible (CMP) y el Fondo de

Reasignación de CITC (FRC) en el CINCO POR CIENTO (5%) de la Captura Máxima Permisible (CMP) y las detracciones por sanciones. El volumen anual del FRC que no sea asignado como CITC, podrá destinarse a la Reserva de Administración de la especie.

El cálculo de la asignación es el resultado de la metodología descripta en la Memoria Técnica de la asignación de la especie, que se agrega como **ANEXO I** (IF-2026-17817980-APN-DNCYFP#MEC) de la presente acta. El resultado del proceso de cálculo de asignación de CITC es un porcentaje sobre el total de la CMP por buque y por zona.

El titular deberá solicitar hasta el 30 de diciembre de 2026 la inscripción de la asignación inicial de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y aceptar expresamente todas las normas de administración bajo el régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC).

La Autoridad de Aplicación, a través de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA, calculará anualmente el volumen en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) asignada a cada buque por zona.

A continuación, se da tratamiento a un proyecto de resolución mediante el cual se establece el Régimen específico de CITC de centolla. El proyecto es aprobado por mayoría, con la abstención de la Provincia de Santa Cruz y el voto negativo de la Provincia de Buenos Aires, y se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 16/2026.

El Representante de la Provincia de Santa Cruz manifiesta que deja expresa constancia de sus objeciones técnicas, jurídicas e institucionales a la propuesta de cuotificación de la centolla sometida a consideración. La propuesta establece un régimen por quince años que, sin distinguir adecuadamente las jurisdicciones, compromete la administración provincial de las 345 toneladas que actualmente gestiona la Provincia de Santa Cruz. La centolla se reproduce y sus juveniles se desarrollan principalmente en aguas costeras provinciales. Desconocer esta realidad biológica y el trabajo de ordenamiento y conservación sostenido por la Provincia de Santa Cruz resulta inadmisible.

Asimismo, considera que el proyecto no resguarda adecuadamente la cuota social provincial ni las competencias reconocidas a las provincias por el artículo 3° de la Ley 24.922, y compromete la capacidad de la Provincia de Santa Cruz para adoptar decisiones vinculadas con el empleo, la descarga y el procesamiento de los recursos pesqueros. Deja expresamente establecido que estos fundamentos constituyen sus objeciones a la propuesta y que su abstención no debe interpretarse como conformidad técnica o jurídica con su contenido.

La Provincia de Buenos Aires fundamenta su voto negativo en una serie de consideraciones jurídicas que considera de gravedad institucional. El CFP no es organismo competente para establecer Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), en aguas que resultan de dominio público provincial (art. 3 y 4 de la Ley Federal de Pesca). Esta limitación legal en consonante con las diversas normas provinciales, establecidas en el marco de las constituciones provinciales que, en los hechos, se verán absolutamente soslayadas en este proceso. Ello así porque será el CFP el que establezca el sistema de explotación de recursos provinciales, en aguas provinciales.

Por otro lado, al igual que en anteriores oportunidades, se incorpora el mismo día de la votación, al orden del día un proyecto de resolución, sin el menor de los tiempos para su tratamiento y análisis. La norma se ha incorporado en el día de la fecha, sin ninguna instancia de tratamiento previo.

La Provincia de Buenos Aires, entiende que las dos cuestiones antedichas se encuentran vinculadas. Se ha decidido no brindar una instancia de discusión del proyecto debido a la evidente inconstitucionalidad del mismo. Pareciera que cuanto más rápido y con menos debate, mejor. Debe conocer la opinión pública que, mientras se redacta el presente voto, se imprimen las actas que darán aprobación a un proyecto que aún no se ha presentado ni discutido en el seno de esta mesa. Es extremadamente riesgoso para nuestra provincia, para nuestros recursos y para nuestras empresas, y también para nuestro país, que el CFP se arrogue competencias que no tiene y proceda a establecer sistemas de cuotificación que el día de mañana, también podrían extenderse a nuestras aguas.

Por ello, en defensa del sistema federal de gobierno, del art. 124 de la Constitución Nacional, de cada una de las Constituciones Provinciales, de los órganos de gobierno de cada Provincia, y en especial, de los nuestros, es que debemos rechazar enfáticamente la norma proyectada.

Por otro lado, existen otras inconsistencias que deben acentuarse como lo es, por caso, que se asignen cuotas a 15 años en aguas provinciales, mientras conforme las legislaciones provinciales no existen permisos con una vigencia de esa extensión. Por caso, abundan los ejemplos de tan sólo un año de vigencia que obtendrán una cuota de 15 años. A la par, la normativa nacional establece que los permisionarios con permiso y cuota, pierden la cuota si se quedan sin permiso.

Esto es una síntesis muy clara de lo que genera la imprevisión y la improvisación, la falta de tratamiento de iniciativas inconsistentes como la presente. Le sobran los aspectos reñidos con las Constituciones (nacionales y provinciales), y con las leyes de pesca (nacionales y provinciales).

Siendo las 15:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 18 y jueves 19 de noviembre de 2026 en su sede.